BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE FEBRERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.090

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PRESUPUESTO

Decreto 258/95

Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 1991 de la Administración General de Puertos S. E. (en liquidación).

Bs. As., 21/2/95

VISTO el Expediente Nº 1834-T-91 del registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación) en el que se tramita la convalidación de la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del ejercicio 1991 formulada por dicha Administración actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regularizar la situación expuesta convalidando la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA en cuestión.

Que la citada ejecución presupuestaria se encuentra debidamente certificada por la autoridad competente en la materia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1) y 2) y 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del ejercicio 1991 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación) de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto respectivamente.

Art. 2º — Las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1991, ascendieron a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ($ 74.543.900), de acuerdo con el detalle que figura en la planilla del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Los ingresos totales para el ejercicio 1991 ascendieron a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 84.165.800), de acuerdo con el detalle que figura en la planilla del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto el Superávit para el ejercicio 1991 fue de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS ($ 9.621.900), de acuerdo con el detalle que figura en la planilla del Anexo II al presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 254/95

Fíjase la fecha de apertura de las Sesiones Ordinarias correspondientes al año en curso.

Bs. As., 21/2/95

En uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 8 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Señálanse las 11,00 horas del día 1º de marzo próximo para la solemne apertura de las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, correspondientes al año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

VIAS NAVEGABLES

Decreto 235/95

Adjudícase la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por el Decreto Nº 863/93.

Bs. As., 21/2/95

VISTO el Expediente Nº 3447/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 863/93, facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario y sin aval del Estado, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 863/93, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones a regir en el concurso de que se trata.

Que por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nros.: 620 de fecha 9 de junio de 1993; 922 de fecha 26 de agosto de 1993; 1358 y 1359 de fecha 15 de noviembre de 1993 se introdujeron agregaciones y modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones.

SUMARIO

Que oportunamente se emitieron las Circulares Aclaratorias al Pliego, las que fueron notificadas a los interesados en la forma de estilo.

Que con fecha 14 de enero de 1994, se realizó el acto de recepción de ofertas y apertura del Sobre Nº 1.

Que por Resolución Nº 464 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 7 de abril de 1994, se precalificó como aptos para acceder a la apertura del Sobre Nº 2, a los Consorcios: PENTAMAR S. A. - GREAT LAKES DREDGE & DOCK COMPANY; JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. - EMEPA S.A. y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. - SUPERCEMENTO S.A.I.C.

Que con fecha 13 de mayo de 1994 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2, de acuerdo a lo normado en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado licitatorio.

Que por Resolución Nº 666 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 20 de mayo de 1994, se procedió a preadjudicar, al Consorcio JAN DE NUL N.V.- KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. - EMEPA S.A.

Que fundados motivos imposibilitaron la reparación prevista para el equipo de dragado y balizamiento perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

Que la falta de reparación de los mismos impide entregarlos al Concesionario en las condiciones y plazos previstos en el Pliego de la Licitación

Que el Consorcio preadjudicatario ha aceptado la alternativa técnica propuesta por el Concedente, tanto en lo relativo al equipo de dragado y balizamiento como el nuevo cronograma de entrega de los equipos debidamente reparados.

Que dicho acuerdo permite cumplir los objetivos de la obra en el tiempo originalmente previsto.

Que el Consorcio preadjudicatario ha renunciado a reclamar todo tipo de indemnización y/o compensación por la sustitución mencionada.

Que las firmas JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A., solicitaron oportunamente la exención establecida en el Artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Que en atención a las disposiciones del Pliego de Condiciones Generales, relativas al capital de la Sociedad Anónima Concesionaria, procede la excepción solicitada.

Que las actuaciones fueron sometidas a la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en consecuencia, corresponde la aprobación de todos los actos dictados dentro del procedimiento licitatorio oportunamente emprendido.

Que habiéndose suscripto el contrato de concesión pertinente "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se hace necesario disponer lo conducente para su aprobación.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas del Artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y de la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales, en el RIO DE LA PLATA exterior, hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO, utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE, al oferente Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. Y EMEPA S.A.

Art. 2º — Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del Río PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO, utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Art. 3º — Apruébase el Contrato de Concesión y sus Anexos, suscripto entre el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con HIDROVIA S.A. (en formación) y los integrantes del Consorcio oferente: JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. Y EMEPA S.A., el 20 de febrero de 1995, que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Exceptúase a las firmas del Consorcio adjudicatario, integrado por JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A., de los límites establecidos por el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al Contrato de Concesión que se aprueba por el presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 263/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 21/2/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE COREA en la República, D. Hayson KIM, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

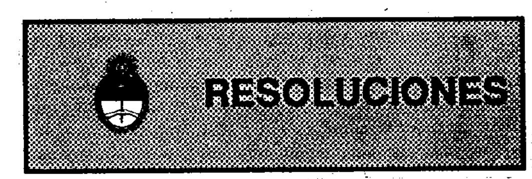
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 16 de agosto de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE COREA en la República, D. Hayson KIM.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 69/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito Nacional.

Bs. As., 20/2/95

VISTO el Expediente Nº 13.833/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual FRANCO TAXI RADIO MOVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia par la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FRANCO TAXI RADIO MOVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del Servicio de RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 70/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 20/2/95

VISTO el Expediente Nº 16.877/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual UBALDO ANGEL VAQUERO solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la resolución mencionada en el considerando anterior se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a UBALDO ANGEL VAQUERO para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 71/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 20/2/95

VISTO el Expediente Nº 12388/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RICARDO GALLEGO solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los

servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Art. 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RICARDO GALLEGO para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 521/95

Modificación de la Resolución Nº 2580/92 relativa a la imposición de un arancel para los casos de correcciones de imputación en boletas de depósito de derechos y tributos a cargo de los importadores.

Bs. As., 16/2/95

VISTO la Ley 23.981 de aprobación del tratado para la constitución del MERCOSUR (Tratado de Asunción), el Decreto Nº 2275/94 que aprueba la Nomenclatura Común del Mercosur que permite individualizar y clasificar las mercaderías que participan en el tráfico regional e internacional y fija los derechos de importación aplicables, El Decreto Nº 249/91 y la Resolución Nº 2580/92.

CONSIDERANDO:

Que en el art. 1 del Anexo I se acuerda entre los Estados Partes la eliminación a más tardar el 31 de diciembre de 1994 de los gravámenes y demás restricciones que hagan a su comercio recíproco.

Que por Decreto Nº 249/91 se establece un régimen de pago anticipado de gravámenes para operaciones de importación.

Que por Resolución Nº 2580/92 se estipula en su ANEXO "A", punto 1, la imposición de un arancel de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) para los casos de correcciones de imputación en las boletas de depósito de derechos y tributos a cargo de los importadores.

Que el Decreto Nº 2275/94 fue publicado en el Boletín Oficial del 30/12/94, con vigencia a partir del 1/1/95.

Que al haberse modificado los derechos de importación vigentes a partir del 1/1/95, situación que se conoció el 30/12/94, no resultan imputables a los contribuyentes los motivos que originarán los cambios de imputación que solicitan por depósitos efectuados hasta el 29 de diciembre de 1994, cuando los despachos de importación se registren luego del 1º de enero de 1995, haciendo aconsejable en estos casos adaptar la normativa aduanera vigente en la materia, en el sentido de no imponer el pago del arancel indicado en el tercer considerando.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el punto 1, del Anexo "A" de la Resolución ANA 2580/92, agregando el siguiente párrafo: "El abono del citado arancel no será exigible en los casos de operaciones con régimen de pago anticipado por depósitos efectuados entes del 1º de enero de 1995, si el registro del despacho de importación de las mercaderías se produjere a partir de esa fecha".

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 529/95

Apruébanse las Normas que regulan el otorgamiento de Certificados de Capacitación Aduanera.

Bs. As., 16/2/95

VISTO la Resolución Nro. 2554/94, y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado acto administrativo se aprobaron las normas que regulan el otorgamiento de los certificados de Capacitación Aduanera para aquellos postulantes a Despachantes de Aduana egresados de carreras terciarias o universitarias vinculadas al comercio exterior, cuyos títulos están reconocidos oficialmente por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Que, se torna necesario extender la aplicación de las normas consignadas en la resolución que nos ocupa, a aquellas carreras terciarias o universitarias vinculadas al comercio exterior, cuyos contenidos engloben los temarios desarrollados en la Resolución 429/92 y sus modificatorias y los títulos que otorguen estén reconocidos oficialmente por los Ministerios de Educación provinciales.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas que regulen el otorgamiento de los Certificados de Capacitación Aduanera para aquellos postulantes a Despachantes de Aduana egresados de carreras terciarias o universitarias vinculadas al comercio exterior y cuyos títulos estuvieren reconocidos oficialmente por los Ministerios de Educación Provinciales, conforme lo establece el Anexo I de la Resolución 2554/94.

Artículo 2º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia al Centro de Despachantes de Aduana. Elévese copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 520/95

Apruébanse normas relativas al funcionamiento de las terminales portuarias habilitadas en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires.

Bs. As., 16/2/95

VISTO las Resoluciones 869/93, 8/94, 630/94, 3343/94, 3633/94, y

CONSIDERANDO:

Que las nuevas terminales portuarias que se están instalando en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, por sus especiales características, presentan diferencias para la aplicación de algunos procedimientos establecidos en las resoluciones mencionadas en el VISTO.

Que la normativa aduanera debe apoyar el proceso de cambio dando nuevas pautas operativas destinadas a la modernización, simplificación y transparencia en los procedimientos aduaneros, destinados al mejoramiento de los costos operativos y al logro de un mayor control fiscal.

Que a tales efectos corresponde adoptar procedimientos especiales acordes con esta etapa del desarrollo de la actividad de dichas terminales.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I de esta Resolución que contiene las normas relativas al funcionamiento de las terminales portuarias habilitadas en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires para la realización de operaciones aduaneras.

Art. 2º — Aprobar el ANEXO II FORMULARIO OM-2144/A: SALIDA DE ZONA PRIMARIA ADUANERA de esta Resolución, que reemplaza al FORMULARIO OM-2144.

Art. 3º — El Formulario OM-2144 que integra el ANEXO XV de la Resolución Nº 630/94, se continuará utilizando en los demás depósitos hasta agotar su stock, integrándose el Campo TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DEL CONDUCTOR con los datos de la LICENCIA DE CONDUCIR y el Campo LICENCIA DE CONDUCIR se integrará con los datos del DEPOSITO DE DESTINO en la forma establecida en el Punto B-9 del ANEXO I de esta Resolución.

Art. 4º — Derogar el Formulario OM-2144.

Art. 5º — Los depósitos generales habilitados en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires podrán solicitar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS su inclusión dentro del régimen de la presente.

Art. 6º — Las Terminales portuarias que se encuentren en jurisdicción de las demás aduanas, podrán solicitar ante las mismas, el acogimiento a la presente en ocasión de operar con el Sistema Informático María.

El Administrador de la Aduana elevará la solicitud a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, emitiendo su opinión al respecto, por intermedio de la Secretaría del Interior.

Art. 7º — Esta Resolución entrará en vigencia a los siete días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Las condiciones de habilitación otorgadas mediante los Expedientes Nros. 437.221/94, 440.750/94, 441.013/94, 441.435/94 y 443.365/94 se mantendrán hasta el 31/3/95 excepto el cumplimiento del punto B-8 del Anexo I de esta Resolución que regirá desde la fecha indicada en el Artículo precedente.

Art. 9º — Las habilitaciones referidas en el Artículo precedente serán dejadas sin efecto en el caso de que con anterioridad al 31 de marzo de 1995 no se hubiere presentado el Formulario OM 2164-A y cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución 3343/94 y en la presente.

Art. 10. — Las demás normas vigentes relativas a los procedimientos comprendidos en esta Resolución serán de aplicación únicamente en todo aquello que no se oponga a la presente.

Art. 11. — La Secretaría Técnica procederá a la actualización de la normativa pertinente incorporando a la misma los procedimientos definitivos que oportunamente se adopten cuando el funcionamiento de las terminales se efectúe con todas sus prestaciones.

Art. 12. — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino

ANEXO I

TERMINALES PORTUARIAS HABILITADAS PARA OPERACIONES ADUANERAS EN JURISDICCION DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES

A — Disposiciones Especiales

1 — El predio de las terminales habilitadas, además de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 3343/94, podrá tener talleres de reparación y lugares para el depósito de maquinarias y repuestos, dentro de la zona primaria, en cuyo caso el control de existencias y todo el movimiento de ingreso y egreso estará bajo control aduanero.

2 — Las terminales deberán poner a disposición de la Aduana sectores adecuados para el archivo de las documentaciones aduaneras existentes y futuras, como también el equipamiento informático con las Resoluciones Aduaneras en vigencia y, a requerimiento de la jefatura del depósito, equipos para el registro horario del ingreso de la documentación en el lugar de su presentación. Deberán asimismo mantener en funcionamiento la línea de comunicación entre el control de salida y la zona operativa, en forma permanente.

B — Disposiciones Operativas

1 — La Terminal deberá tener los bultos y contenedores debidamente ubicados e identificados en la zona primaria. El guarda de ribera realizará controles selectivos a ese efecto.

2 — Los Agentes de Transporte Aduanero deberán comunicar por escrito a la Terminal, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas del inicio de la descarga, el tratamiento que deberá otorgarse a los contenedores y a las cargas sueltas, indicándose expresamente las condiciones: muelle, traslado, desconsolidado en plazoleta, DAP desde la Terminal, traslado por cuenta de la terminal u otros, sin perjuicio de ingresar esta información al SIM en el campo "comentarios" correspondiente a las mercaderías declaradas en el Manifiesto de Carga.

3 — Cuando se trate del despacho directo a plaza (DAP) desde la terminal el Importador o su Despachante de Aduana le comunicarán al Agente de Transporte Aduanero con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas de la iniciación de la descarga a los fines establecidos en el punto 2 precedente.

4 — La Terminal inscripta como Agente de Transporte Aduanero o el Agente de Transporte Aduanero podrán efectuar directamente el traslado de las cargas a otros depósitos habilitados a través del SIM, bajo su responsabilidad y en las condiciones establecidas en el ANEXO IV "B" de la Resolución Nº 630/94 modificado por la Resolución Nº 3633/94 bajo el título RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO — Tránsito/Trasbordo/Traslado, incluso cuando se trate de contenedores casa a casa para los cuales no se hubiere cumplido con la comunicación establecida en el punto 3 precedente.

5 — Cuando se trate de cargas consolidadas en contenedores (a muelle y cargas a desconsolidar por el Agente Desconsolidador) es obligatorio el ingreso a un depósito habilitado del contenedor a los efectos de efectuar la desconsolidación, siendo responsable ante el importador la Terminal y/o el Agente de Transporte Aduanero y/o el Agente Desconsolidador y el Depositario de cumplir con sus obligaciones, incluso del ingreso de la información pertinente al SIM, toda vez que concluidos estos actos recién puede presentarse la correspondiente destinación aduanera.

6 — A los fines establecidos en el párrafo precedente los Agentes de Transporte Aduanero que presentan el Manifiesto de Carga deberán establecer con carácter obligatorio la condición "S" en el registro CONSOLIDADO cuando la carga corresponda ser desconsolidada mediante la presentación del correspondiente Manifiesto Desconsolidado por el Agente Desconsolidador.

7 — Para las demás cargas respecto de las cuales no hubiere sido comunicado el retiro directo a plaza (DAP) desde la Terminal en la forma prevista en el punto 2 precedente, inmediatamente de registrado el Manifiesto de Carga la Terminal procederá al ingreso a depósito en el SIM salvo que la mercadería se traslade a otro depósito en cuyo caso el Agente de Transporte Aduanero inmediatamente de registrado el Manifiesto gestionará informáticamente el traslado en la forma establecida en el ANEXO XIX "A" de la Resolución Nº 630/94 modificado por la Resolución Nº 3633/94.

8 — Autorizada la operación por el Servicio Aduanero en el SIM las Terminales emitirán a través del SIM la Salida de Zona Primaria Aduanera — Formulario OM 2144/A, entregando al conductor los ejemplares ORIGINAL Y DUPLICADO y reteniendo el TRIPLICADO.

9 — A tal efecto ingresará en el Campo DEPOSITO DE DESTINO del Formulario OM-2144/A la siguiente información: Código Postal-Número Municipal y nombre de la calle hasta completar las posiciones del Campo, sin espacios entre dichos datos (Ejemplo: 14261042RIVADAV).

10 — La impresión de la Salida de Zona Primaria Aduanera, Formulario-OM 2144/A, en los comercios del ramo o por sistemas propios, en papel color blanco, estará a cargo de la Terminal, pudiendo establecer en los mismos su identificación comercial.

11 — El agente aduanero de control de salida, previa constatación por pantalla que el número del Formulario OM 2144/A corresponda al otorgado por el SIM, efectuará los controles correspondientes y de resultar conformes firmará el ORIGINAL y el DUPLICADO junto con el conductor, a los que dará el siguiente destino:

ORIGINAL: Para el conductor.

DUPLICADO: Para la rendición diaria.

C — Disposiciones particulares relativas a las destinaciones

1 — Los despachantes de Aduana que documenten las declaraciones de importación y exportación por el Sistema Informático María, quedarán exceptuados de la presentación del Formulario OM 2108 ante el Departamento de Policía Aduanera-Comisión Control de Selectividad, a partir del momento en que el control total de las destinaciones SIM se realice por dicha base informática, lo que será comunicado por la Secretaría de Control cuando le sea provisto el Módulo respectivo.

2 — Al momento de la presentación, el UTVV en caso de canal rojo y el guarda en los casos de canal naranja o verde, no darán curso a las destinaciones que hayan sido bloqueadas en el SIM por el Departamento Policía Aduanera, requiriendo su intervención previo a la continuación del trámite.

3 — Para el caso que la operación a efectuarse en horario inhábil sufra demoras injustificadas ante la ausencia del UTVV designado, el jefe del depósito o su reemplazante natural, a requerimiento expreso del Despachante, solicitará la presencia del UTVV de guardia al inspector de servicio registrando tal novedad con cargo de hora.

4 — De no concurrir el UTVV de guardia, transcurridas dos horas de su convocatoria, el jefe del depósito prodrá proceder a la entrega de la mercadería interdicta y sin derecho a uso, constituyendo al solicitante en depositario fiel en los términos del Artículo 263 del Código Penal y labrándose el acta pertinente por la cantidad de mercadería entregada, siempre que además sea posible proceder a la extracción de muestras de acuerdo con la normativa vigente para cada clase de mercadería, dejando la debida constancia en el libro de novedades habilitado en la terminal.

5 — El jefe del depósito comunicará la ausencia al servicio al Administrador de la Aduana quien, inmediatamente, iniciará la correspondiente investigación administrativa en los términos de la Resolución Nº 713/93 para deslindar responsabilidades.

6 — La verificación de las muestras y de la mercadería en el lugar de su depósito y el cumplido de la operación o la formulación de denuncia la efectuará el UTVV, a ese fin designado por el jefe del depósito, dentro de las 24 horas de la entrega de la mercadería, en presencia del documentante.

D — Disposiciones administrativas

1 — El horario hábil será de 7 a 21 horas prestándose el servicio durante las 24 horas, a solicitud de la terminal y con la correspondiente habilitación de servicios extraordinarios.

2 — La dotación aduanera en la Terminal será durante el horario hábil de labor como mínimo la siguiente:

— Un jefe

— Un 2º jefe

— Un escribiente

— Un guarda presentador por cada puesto SIM

— Dos guardas de ribera cuando se trate de un solo buque

— Un guarda de ribera para cada uno de los demás buques adicionales

— Un control de salida por cada carril habilitado en la salida.

3 — De acuerdo a la operatoria de la terminal, se adicionara en forma permanente para la importación, dentro del horario hábil de 08:30 a 17 horas y a solicitud de la terminal fuera de ese horario con el pago de servicios extraordinarios:

Un UTVV del ramo de Productos Químicos.

Un UTVV para la verificación de mercaderías correspondientes a los ramos: Máquinas, Metales y Electricidad, indistintamente.

Un UTVV para la verificación de las mercaderías correspondientes a los ramos: Papeles y Textiles, Carnes y Cueros, Maderas y Varios indistintamente.

4 — Cuando las Terminales realicen el consolidado de cargas de exportación, el horario hábil del UTVV será de 7 a 21 hs para la verificación en la terminal.

E — Servicios Extraordinarios

1 — El servicio extraordinario del personal aduanero será solicitado únicamente por la Terminal de acuerdo a las necesidades operativas.

2 — La Terminal efectuará directamente su requerimiento ante la jefatura destacada en la misma con una anticipación no menor a dos (2) horas antes de la terminación del horario hábil (15 hs. para el UTVV de Importación y 19 hs. para el resto de los servicios), mediante la presentación de dos (2) solicitudes separadas, una de ellas indicando el personal requerido para las operaciones a realizar, pero sin incluir al personal de control de salidas y la otra para la habilitación únicamente del servicio de control de salida.

3 — La jefatura designará el personal a su cargo, incluso los UTVV que correspondan y trasladará al Departamento Policía Aduanera el requerimiento de habilitación del personal de Control de Salida.

4 — El Departamento Policía Aduanera comunicará inmediatamente a la jefatura del depósito la nómina del personal designado.

5 — El servicio extraordinario será cumplido por el mismo personal destacado en la terminal, y excepcionalmente por otros agentes aduaneros, conforme lo establecido por la Resolución 8/94.

6 — La dotación mínima para el Servicio extraordinario en la terminal será la siguiente:

— Un jefe.

— Un escribiente.

— Un guarda presentador por cada puesto SIM que se habilite.

— Dos guardas de ribera cuando se trate de un solo buque.

— Un guarda de ribera para cada uno de los demás buques adicionales.

— Un control de salida por cada carril habilitado en la salida.

Las UTVV que sean necesarias de acuerdo al requerimiento del servicio que corresponda.

F — Transgresiones

1 — El incumplimiento por las terminales de las obligaciones establecidas en el conjunto de las normas aduaneras, incluida la presente, que reglamentan su funcionamiento, como así también la incorrecta utilización de las transacciones del Sistema Informático María previstas en el Módulo Manifiesto para su actividad, determinará la aplicación de:

a) apercibimiento;

b) suspensión por tiempo determinado de las operaciones de carga y descarga;

c) cancelación definitiva de la habilitación.

2 — Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Punto 1 precedente, serán también de aplicación aquellas relativas a los Agentes de Transporte Aduanero y a los Depositarios cuando desarrollen también esta actividad.

ANA

SALIDA DE ZONA PRIMARIA ADUANERA

ADUANA DE	FECHA	NUMERO

IMPORTADOR / EXPORTADOR	CUIT Nro	DESPACHANTE / AGENTE TRANSPORTE ADUANERO	CUIT Nro

TIPO DE LA DESTINACION / SUBREGIMEN	AÑO / AD / TIPO / Nro. REG / DC	DOCUMENTO DE TRANSPORTE

IDENTIFICADOR MANIFIESTO	MARCAS Y NUMEROS	TOTAL BULTOS	PESO BRUTO	DEPOSITO

DATOS DEL VEHICULO AUTOMOTOR

DOMINIO

CAMION / TRACTOR	ACOPLADO / SEMI	PRECINTOS	DEMAS VEHICULOS AUTOMOTORES

DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRE Y APELLIDO	LICENCIA DE CONDUCIR	DEPOSITO DE DESTINO

DATOS DEL PORTADOR

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nro DOCUMENTO

FIRMA CONDUCTOR / PORTADOR

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO A N A

ESTE CERTIFICADO SERA EXHIBIDO A LAS AUTORIDADES DE CONTROL QUE LO REQUIERAN PARA ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE LAS MERCADERIAS TRANSPORTADAS.

ANTE CUALQUIER DUDA PODRA REQUERIRSE INFORMACION A LOS TELEFONOS.........

FAX......... O PERSONALMENTE A LA ADUANA EMISORA.

ADVERTENCIAS:

I) EN CASO DE SER NECESARIA LA SUSTITUCION DEL VEHICULO AUTOMOTOR SE RECOMIENDA DAR AVISO A LA AUTORIDAD POLICIAL MAS PROXIMA.

II) SUBREGIMEN TRANSITO DE IMPORTACION: EN CASO DE SINIESTRO QUE IMPIDA LA PROSECUCION DEL TRANSPORTE DE LA MERCADERIA SE DEBERA DAR AVISO DE INMEDIATO AL SERVICIO ADUANERO O CUANDO LA DISTANCIA IMPIDA SU RAPIDA INTERVENCION, A LA AUTORIDAD POLICIAL MAS PROXIMA A CUYO CARGO QUEDARA EL VEHICULO AUTOMOTOR Y LA MERCADERIA HASTA QUE TOME INTERVENCION DICHO SERVICIO

III) TRASLADO A DEPOSITO FISCAL. EN CASO DE SINIESTRO SE DEBERA DAR AVISO DE INMEDIATO AL SERVICIO ADUANERO QUE AUTORIZO EL TRASLADO DE LA MERCADERIA

OM - 2144/A ORIGINAL: PARA EL CONDUCTOR / PORTADOR - DUPLICADO: PARA EL SERVICIO ADUANERO - TRIPLICADO: PARA EL DEPOSITO FISCAL

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 58/95

Prorrógase el Régimen Especial para Jubilados y Pensionados establecido por la Resolución Nº 532/88.

Bs. As., 17/2/95

VISTO, el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, su Decreto modificatorio Nº 1323 del 28 de julio de 1992, y el Decreto Nº 1795 del 28 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992, y el Decreto Nº 1795 del 28 de setiembre de 1992, se ha autorizado la privatización de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, disponiéndose la constitución de las sociedades anónimas EDENOR S. A., EDESUR S. A. y EDELAP S. A., a las que se le asignan zonas de concesión dentro de las cuales desarrollan su actividad.

Que el Artículo 45 de los Contratos de Concesión de las mencionadas sociedades establece que EDENOR S. A., EDESUR S. A. y EDELAP S. A. deben continuar aplicando los regímenes tarifarios diferenciales que estuviesen vigentes al momento de la toma de posesión, debiendo el ESTADO NACIONAL asignar una partida presupuestaria a los efectos de resarcir a las citadas empresas por los menores ingresos que representa la aplicación de las mencionadas tarifas diferenciales.

Que mediante la Ley Nº 24.447 se ha afectado en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, la partida destinada a resarcir a las citadas empresas por la aplicación del Régimen Especial para Jubilados y Pensionados.

Que es necesario por lo tanto determinar el mecanismo de reembolso de los montos que con carácter de subsidio, las distribuidoras deberán recibir a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el dictado del presente acto en virtud de la Reglamentación del artículo 42 inciso a) de la Ley 24.065 aprobada por Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1995 el Régimen Especial para Jubilados y Pensionados, establecido mediante la Resolución S.E. Nº 532 del 30 de setiembre de 1988, para usuarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas mencionadas en el artículo 1º aplicarán a los usuarios que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 1 de la Resolución SE Nº 532/88, una bonificación que consiste en:

A los usuarios encuadrados en la tarifa denominada T1-R1, Pequeñas Demandas uso Residencial, con consumos bimestrales menores o iguales a TRESCIENTOS kilovatios hora (300 kWh), se aplicará un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre el cargo fijo y sobre los primeros DOSCIENTOS DIEZ kilovatios hora (210 kWh) de energía eléctrica consumida en el bimestre. Los excedentes sobre los DOSCIENTOS DIEZ kilovatios hora (210 kWh), si los hubiera, se facturarán a la tarifa normal.

A los usuarios encuadrados en la tarifa denominada T1-R2, Pequeñas Demandas uso Residencial, con consumos bimestrales mayores a TRESCIENTOS kilovatios hora (300 kWh), se aplicará un descuento del CINCUENTA por CIENTO (50 %) sobre el cargo fijo y sobre los primeros DOSCIENTOS DIEZ kilovatios hora (210 kWh) de energía eléctrica consumida en el bimestre. Los excedentes sobre los DOSCIENTOS DIEZ kilovatios hora (210 kWh) se facturarán a la tarifa normal.

Los usuarios que registren consumos bimestrales superiores a los CUATROCIENTOS TREINTA kilovatios hora (430 kWh) no obtendrán ningún descuento en ese bimestre.

Art. 3º — El monto del subsidio deberá hacerse explícito en cada factura a los usuarios por el valor correspondiente a cada monto facturado.

Art. 4º — Dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, las sociedades mencionadas en el Art. 1o. deberán remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, una Declaración Jurada con los requisitos establecidos en el formulario que como ANEXO I forma parte de la presente norma.

Art. 5º — Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la recepción de la información mencionada en el artículo precedente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD solicitará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la emisión de las correspondientes ordenes de pago que les corresponden a las empresas distribuidoras afectadas, por las facturaciones devengadas en el mes anterior.

Art. 6º — Fíjase como límite de fecha de pago del monto mencionado en el artículo anterior el día VEINTE (20) de cada mes o el inmediato hábil siguiente.

Art. 7º — Notifíquese a las empresa EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

DECLARACION JURADA DE VENTAS DE ENERGIA ELECTRICA A JUBILADOS Y PENSIONADOS

DENOMINACION DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL:

CODIGO POSTAL:

FECHA:

FACTURACION EMITIDA ENTRE / / Y EL / /

		RANGOS DE CONSUMO (kWh/Bim)				TOTALES
		0 - 210	211 - 300	301 - 430	Mayor 430	
CLIENTES BONIFICADOS						
Estructura Clientes Bonificados	(%)					
Cantidad Clientes Bonificados						
Consumo Total	(kWh/bim)					
Consumo Medio	(kWh/bim)					
MONTOS DEVENGADOS						
Sin Bonificacion	($)					
Con Bonificacion	($)					
Reintegro	($)					

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 544/95

Modificación de la Resolución Nº 634/93.

Bs. As., 17/2/95

VISTO la Resolución A.N.A. Nº 0634/93 ANEXO I con Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE— sobre exenciones emergentes de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la adopción de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a partir del 1º de enero de 1995, corresponde su adecuación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "A" de la presente que reemplaza al ANEXO I de la Resolución A.N.A. Nº 0634/93.

Art. 2º — Derogar el ANEXO I de la Resolución A.N.A. Nº 0634/93.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RECOPILACION E INTERPRETACION DE LA NORMA VIGENTE AL 31/12/94 PARA OPERACIONES DEL COMERCIO EXTERIOR

Ley 23.349 con las modificaciones introducidas por las Leyes Nº 23.658; 23.666; 23.765; 23.871; 23.872; 23.905; 23.928; 23.966 y 24.073 y los decretos Nº 53/90; 2235/90; 2278/90; 2531/90; 2596/90; 5/91; 357/91; 446/91; 501/91; 707/91; 1669/91; 1701/91; 1702/91; 2289/91; 2396/91; 171/92; 210/92; 355/92; 356/92; 879/92; 1157/92; 2632/92; 846/93; y 1684/93.

DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2407/86 con las modificaciones introducidas por los decretos Nº 239/90; 2510/90; 1920/91 y 1157/92.

DEMAS NORMATIVA: Res. 4677/79; decreto Nº 2394/91; Resoluciones Generales (D.G.I.) Nº 3431; 3474; y 3507; Circular (D.G.I.) Nº 1262 y Dictamen (D.G.I.) Nº 26/92 (D.A.T.).
ACT. Nº 151/93 (D.G.I.).

ANEXO I A

POSICION ARANCELARIA	ALCANCES	OBSERVACIONES	NORMA	FECHA VIGENCIA
TODO EL UNIVERSO ARANCELARIO SALVO LAS EXENCIONES EN LA LEY, DECRETO REGLAMENTARIO Y SUS MODIFICACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION, A TRAVES DE LAS P.A. ENUMERADAS EN EXENCIONES.	OBJETO A LOS FINES ADUANEROS POR ART. 1º ESTABLECESE EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION UN IMPUESTO QUE SE APLICARA SOBRE: c) LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE COSAS MUEBLES SUJETO A LOS FINES ADUANEROS POR ART. 4º: SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO QUIENES: c) IMPORTEN DEFINITIVAMENTE COSAS MUEBLES A SU NOMBRE, POR SU CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS; NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE POR ART. 5º EL HECHO IMPONIBLE SE PERFECCIONA: f) EN EL CASO DE IMPORTACIONES, EN EL MOMENTO EN QUE ESTA SEA DEFINITIVA; EXENCIONES POR ART. 6º	DECRETO Nº 2.407/86 ART. 2º A LOS FINES DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR IMPORTACION DEFINITIVA, LA IMPORTACION PARA CONSUMO A QUE SE REFIERE EL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)	DECRETO Nº 2.407/86 Y SUS MODIFICACIONES	13/2/87
4901 COMPL. 4902 COMPL. 4903 COMPL. 4904 COMPL. (EXCEPTO LAS EDITADAS CON FINES PUBLICITARIOS) 4911 99 00	a) LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS; DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS INCLUSO ILUSTRADOS. EL TERMINO "LIBROS" UTILIZADO EN ESTE INCISO NO INCLUYE A LOS QUE RESULTEN COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 48.18 DE LA NOMENCLATURA DEL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA (PARTIDA 48.20 EN N.C.M.).	AVISO Nº 128/91 (ANNVCAC) PUBLICADO EN EL BANA Nº 53/91 EN EL SE AMPLIAN CONCEPTOS SOBRE MERCADERIAS EXENTAS EN EL INC.a) DEL ART. 6º DE LA LEY.	LEY Nº 23.349/86	1/11/86
4907 00 10 4907 00 20 4907 00 30 4907 00 90	c) SELLOS DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, DE CURSO LEGAL O DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO, BILLETES DE BANCO. TITULOS DE ACCIONES O DE OBLIGACIONES Y OTROS TITULOS SIMILARES, INCLUIDOS LOS TALONARIOS DE CHEQUES Y ANALOGOS. LA EXENCION ESTABLECIDA EN ESTE INCISO NO ALCANZA A LOS TITULOS DE ACCIONES O DE OBLIGACIONES Y OTROS SIMILARES (EXCEPTO TALONARIOS DE CHEQUES) QUE NO SEAN VALIDOS Y FIRMADOS.	POR ART. 10º LA EXENCION DISPUESTA EN EL ARTICULO 6º INCISO c) DE LA LEY, REFERIDA A BILLETES DE BANCO, COMPRENDE LOS BILLETES A LA ORDEN DE TODAS LAS CLASES EMITIDOS POR LOS ESTADOS O BANCOS DE EMISION AUTORIZADOS, PARA SER UTILIZADOS COMO SIGNOS FIDUCIARIOS TANTO EN LOS PAISES DE EMISION COMO EN LOS DEMAS PAISES.		
4911 99 00	d) SELLOS Y POLIZAS DE COTIZACION O DE CAPITALIZACION, BILLETES PARA JUEGOS DE SORTEOS O DE APUESTAS (OFICIALES O AUTORIZADOS), SELLOS DE ORGANIZACIONES DE BIEN PUBLICO DEL TIPO EMPLEADO PARA OBTENER FONDOS O HACER PUBLICIDAD, BILLETES PARA VIAJAR EN TRANSPORTES PUBLICOS (INCLUSO LOS DE ENTRADAS A PLATAFORMAS O ANDENES), BILLETES DE ACCESO A ESPECTACULOS, EXPOSICIONES, CONFERENCIAS O CUALQUIER OTRA PRESTACION EXENTA O NO ALCANZADA POR EL GRAVAMEN; PUESTOS EN CIRCULACION POR LA RESPECTIVA ENTIDAD EMISORA O PRESTADORA DEL SERVICIO.		DECRETO Nº 1.157/92	B.O. 15/7/92
7108 20 00 7118 90 00	e) ORO AMONEDADO, O EN BARRAS DE BUENA ENTREGA DE 999/1000 DE PUREZA, QUE COMERCIALICEN LAS ENTIDADES OFICIALES O BANCOS AUTORIZADOS A OPERAR.	POR ART. 10º LA EXENCION DISPUESTA POR EL ARTICULO 6º, INCISO e), DE LA LEY TAMBIEN SERA PROCEDENTE CUANDO LA COMERCIALIZACION DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN DICHA NORMA SEA REALIZADA POR CASAS O AGENCIAS DE CAMBIO, AUTORIZADAS A OPERAR POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.		
7118 90 00	f) MONEDAS METALICAS (INCLUIDAS LAS DE MATERIALES PRECIOSOS), QUE TENGAN CURSO LEGAL EN EL PAIS DE EMISION O COTIZACION OFICIAL.	POR ART. 10º A LOS FINES DE LA EXENCION PREVISTA EN EL ARTICULO 6º, INCISO g) DE LA LEY, SE ENTENDERA QUE LOS COMPRADORES REVISTEN LA CALIDAD DE CONSUMIDORES FINALES, CUANDO POR LA MAGNITUD DE LA TRANSACCION PUEDA PRESUMIRSE QUE LA MISMA SE EFECTUA CON DICHOS SUJETOS Y EN TANTO LA ACTIVIDAD HABITUAL DEL ENAJENANTE CONSISTA EN LA REALIZACION DE OPERACIONES CON LOS ALUDIDOS ADQUIRENTES. ASIMISMO LA LECHE FLUIDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, INCLUIDA EN LA NORMA CITADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, SOLO COMPRENDE A LOS PRODUCTOS DEFINIDOS EN LOS ARTICULOS 558; 559; 562; 567; 568 Y 569 DEL CODIGO ALIMENTARIO NACIONAL.		
2201 90 00 1905 90 00 0401 10 COMPL. 0401 20 COMPL. 0401 30 10 0402 10 10 0402 10 90 0402 21 10 0402 21 20	g) EL AGUA ORDINARIA NATURAL, EL PAN COMUN, LA LECHE FLUIDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA SIN ADITIVOS, CUANDO EL COMPRADOR SEA UN CONSUMIDOR FINAL, EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS O MUNICIPALIDADES U ORGANISMOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS DE SU DEPENDENCIA, COMEDORES ESCOLARES O UNIVERSITARIOS, OBRAS SOCIALES O ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LOS INCISOS e), f), g) Y m) DEL ARTICULO 20 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1.986 Y SUS MODIFICACIONES; Y LAS ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA USO HUMANO CUANDO SE TRATE DE SU REVENTA POR DROGUERIAS Y FARMACIAS Y TALES ESPECIALIDADES HAYAN TRIBUTADO EL IMPUESTO EN LA ETAPA DE IMPORTACION O FABRICACION.			
8802 11 00 8802 12 10 8802 12 90 8802 20 21 8802 20 22 8802 30 10 8802 30 21 8802 30 29 8802 30 31 8802 30 39 8802 30 90	h) AERONAVES CONCEBIDAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGAS DESTINADAS A ESAS ACTIVIDADES. TAMBIEN ESTARAN EXENTAS LAS EMBARCACIONES SIEMPRE QUE SEAN DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES COMO ASI TAMBIEN LAS UTILIZADAS EN LA DEFENSA Y SEGURIDAD			

POSICION ARANCELARIA	ALCANCES	OBSERVACIONES	NORMA	FECHA VIGENCIA
8802 40 10 8802 40 90 8901 COMPL. 8902 COMPL. 8903 92 00 8904 COMPL. 8905 COMPL. 8906 COMPL. 8907 10 00 8907 90 00	POR ART. 7º QUEDAN EXENTAS DEL GRAVAMEN DE ESTA LEY a) LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE MERCADERIAS Y EFECTOS DE USO PERSONAL Y DEL HOGAR EFECTUADAS CON FRANQUICIAS EN MATERIA DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN, CON SUJECION A LOS REGIMENES ESPECIALES RELATIVOS A. DESPACHO DE EQUIPAJE E INCIDENTES DE VIAJE DE PASAJEROS, PERSONAS LISIADAS; INMIGRANTES; CIENTIFICOS Y TECNICOS ARGENTINOS; PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, REPRESENTANTES DIPLOMATICOS ACREDITADOS EN EL PAIS Y CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE SE LA HAYA DISPENSADO ESE TRATAMIENTO ESPECIAL. b) LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE MERCADERIAS, EFECTUADAS CON FRANQUICIAS EN MATERIA DE DERECHOS DE IMPORTACION POR LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS, ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL, CARIDAD, BENEFICENCIA, EDUCACION E INSTRUCCION, CIENTIFICAS, LITERARIAS, ARTISTICAS, GREMIALES Y LAS DE CULTURA FISICA O INTELECTUAL. c) LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE MUESTRAS Y ENCOMIENDAS EXCEPTUADAS DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACION.			
	d) LAS EXPORTACIONES	POR ART. 13º A LOS FINES DE LO PREVISTO EN EL INCISO d) DEL ARTICULO 7º DE LA LEY, SE ENTENDERA POR EXPORTACION, LA SALIDA DEL PAIS CON CARACTER DEFINITIVO DE BIENES TRANSFERIDOS A TITULO ONEROSO, ASI COMO LA SIMPLE REMISION DE SUCURSAL O FILIAL A SUCURSAL O FILIAL O CASA MATRIZ Y VICEVERSA. SE CONSIDERARA CONFIGURADA LA SALIDA DEL PAIS CON EL CUMPLIDO DE EMBARQUE, SIEMPRE QUE LOS BIENES SALGAN EFECTIVAMENTE DEL PAIS EN ESE EMBARQUE. POR ART. 14º LA NO SUJECION A LA IMPOSICION DE TRIBUTOS QUE EN EL ARTICULO 566 DEL CODIGO ADUANERO PREVE PARA LA REIMPORTACION, EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASUMIDA EN EL REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORARIA, SOLO SE VERIFICARA EN FORMA TOTAL RESPECTO DEL GRAVAMEN DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUANDO: a) LAS MERCADERIAS REINGRESEN EN EL MISMO ESTADO QUE ESTABAN CUANDO FUERON EXPORTADAS, CONSIDERANDOSE CUMPLIDA ESTA CONDICION AUN CUANDO, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL EXTERIOR, HUBIESEN SIDO UTILIZADAS, DAÑADAS, ROTAS, DETERIORADAS O HUBIERAN SUFRIDO UN TRATAMIENTO INDISPENSABLE PARA SU CONSERVACION O MANTENIMIENTO, O b) LA SALIDA TEMPORAL DEL PAIS TUVIERA COMO UNICO OBJETO EFECTUAR REPARACIONES U OTROS BENEFICIOS GRATUITAMENTE EN EL EXTERIOR, CON CARGO A LA GARANTIA OTORGADA EN LA OPORTUNIDAD DE LA ADQUISICION DE DICHOS BIENES EN EL EXTERIOR Y COMPRENDIDA EN EL RESPECTIVO PRECIO DE ESTOS. EN LOS DEMAS CASOS, DEL TOTAL DEL IMPUESTO QUE RESULTARE POR APLICACION DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE ESTE DECRETO, SOLO GOZARA DE EXENCION LA PARTE DEL MISMO ATRIBUIBLE AL VALOR DE LOS BIENES SALIDOS BAJO EL REGIMEN TEMPORAL, ENTENDIENDOSE QUE TAL VALOR ES EL CORRESPONDIENTE A DICHOS BIENES EN EL ESTADO EN QUE HUBIERAN SALIDO.		
	e) LAS IMPORTACIONES DE BIENES DONADOS AL ESTADO NACIONAL PROVINCIAS O MUNICIPALIDADES, SUS RESPECTIVAS REPARTICIONES Y ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS.	POR ART. 15º EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE ACUERDEN EXENCIONES TOTALES O PARCIALES DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN RAZON DE UN DESTINO DETERMINADO, LOS VENDEDORES, LOCADORES O, EN SU CASO, LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, DEBERAN DEJAR EXPRESA CONSTANCIA EN LA FACTURA O, EN SU CASO EN EL DESPACHO A PLAZA O, DOCUMENTOS EQUIVALENTES, QUE LA OPERACION GOZA DE FRANQUICIA IMPOSITIVA, INDICANDO LA NORMA PERTINENTE Y LA ALICUOTA DEL IMPUESTO O LA PARTE DE LA MISMA NO APLICABLE EN VIRTUD DE AQUELLA.		
	LIQUIDACION BASE DE IMPOSICION EN IMPORTACIONES POR ART. 21º EN EL CASO DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS, LA ALICUOTA SE APLICARA	POR ART. 35º A LOS FINES DEL ARTICULO 21 DE LEY, SE ENTENDERA POR PRECIO NORMAL PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION EL PREVISTO COMO TAL EN EL CODIGO		

POSICION ARANCELARIA	ALCANCES	OBSERVACIONES	NORMA	FECHA VIGENCIA
	SOBRE EL PRECIO NORMAL DEFINIDO PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION AL QUE SE AGREGARAN TODOS LOS TRIBUTOS A LA IMPORTACION, O CON MOTIVO DE ELLA POR ART. 22º NO CORRESPONDERA EL INGRESO DEL GRAVAMEN CUANDO SE TRATE DE REIMPORTACION DEFINITIVA DE COSAS MUEBLES A LAS QUE LES FUERA APLICABLE LA EXENCION DE DERECHOS DE IMPORTACION Y DEMAS TRIBUTOS PREVISTA EN EL ARTICULO 566 DEL CODIGO ADUANERO, APROBADO POR LEY 22.415 EN TAL CASO EL MONTO QUE SE HUBIERE REINTEGRADO EN CONCEPTO DEL PRESENTE IMPUESTO A RAIZ DE LA REIMPORTACION SERA COMPUTABLE COMO CREDITO DE IMPUESTO EN LA DECLARACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE LA REIMPORTACION, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN LAS NORMAS QUE RIGEN EL CREDITO FISCAL.	ADUANERO. POR ART. 36º CUANDO LA LEGISLACION ADUANERA HABILITE EL LIBRAMIENTO A PLAZA DE LOS BIENES, PERO EXISTAN CONTROVERSIAS CON RELACION A LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA DETERMINACION DE LOS GRAVAMENES A LOS QUE ALUDE EL ARTICULO 21 DE LA LEY, O NO SE PUDIERE FIJAR CRITERIO RESPECTO DE LOS MISMOS EN EL TIEMPO REQUERIDO POR EL RESPONSABLE, LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS QUEDA FACULTADA PARA LIQUIDAR EL GRAVAMEN CON CARACTER PROVISORIO SOBRE LAS BASES DECLARADAS POR EL IMPORTADOR, SIN NECESIDAD DEL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR EVENTUALES DIFERENCIAS DEL MISMO, ELLO SIN PERJUICIO DE LAS GARANTIAS Y RECAUDOS QUE PUDIERA CORRESPONDER EN MATERIA ADUANERA.		
	PERIODO FISCAL DE LIQUIDACION POR ART. 23º (CUARTO PARRAFO) EN EL CASO DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS, EL IMPUESTO SE LIQUIDARA Y ABONARA JUNTAMENTE CON LA LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION.	UNA VEZ FIJADOS LOS CRITERIOS DEFINITIVOS RESPECTO DE LOS ELEMENTOS A QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO ANTERIOR, LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS EFECTUARA LA LIQUIDACION DEFINITIVA Y LA PERCEPCION A QUE LA MISMA DE LUGAR. SI DE LA REFERIDA LIQUIDACION SURGIERA UNA DIFERENCIA EN FAVOR DEL RESPONSABLE, LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEBERA, PREVIA NOTIFICACION A AQUEL, REMITIR LOS ANTECEDENTES DEL CASO A LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ANTES DE VENCIDO UN (1) MES DE PRACTICADA. LOS IMPORTES QUE SURJAN DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, SERAN LOS QUE DEBERAN TENERSE EN CUENTA A TODOS LOS EFECTOS DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.		
	TASAS POR ART. 24º LA ALICUOTA DEL IMPUESTO SERA DEL DIECIOCHO POR CIENTO (18%).			
	DISPOSICIONES GENERALES POR ART. 40º EL GRAVAMEN DE ESTA LEY SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 11.683 (TEXTO ORDENADO EN 1.978 Y SUS MODIFICACIONES) Y SU APLICACION, PERCEPCION Y FISCALIZACION ESTARAN A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, QUEDANDO FACULTADA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS PARA LA PERCEPCION DEL TRIBUTO EN LOS CASOS DE IMPORTACION DEFINITIVA.			
	DECRETO Nº 2.394/91 POR ART. 1º FACULTASE A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS A INTERVENIR EN CARACTER DE AGENTE DE RETENCION Y/O PERCEPCION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON ARREGLO DE LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ESTABLECIENDO REGIMENES DE RETENCION, PERCEPCION Y PAGOS A CUENTA DEL MENCIONADO TRIBUTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTE ULTIMO ORGANISMO POR EL ARTICULO 23, ULTIMO PARRAFO, DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY 23.349 Y SUS MODIFICACIONES Y EL ARTICULO 29 DE LA LEY 11.683, TEXTO ORDENADO EN 1.978 Y SUS MODIFICACIONES.	SE FACULTA A LA A.N.A. A INTERVENIR EN CARACTER DE AGENTE DE RETENCION Y/O PERCEPCION.	DECRETO Nº 2.394/91	11/11/91 B.O. 14/11/91
	RESOLUCION GENERAL Nº 3.431 POR ART. 1º ESTABLECESE UN REGIMEN DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE SE HARA EFECTIVO EN EL MOMENTO DE LA IMPORTACION DEFINITIVA DE COSAS MUEBLES GRAVADAS EFECTUADA POR LOS SUJETOS QUE, RESPECTO DEL MENCIONADO TRIBUTO, REVISTAN LA CALIDAD DE RESPONSABLES INSCRIPTOS O RESPONSABLES NO INSCRIPTOS.	POR ART. 2º EXCEPTUANSE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION DEFINITIVA DE COSAS MUEBLES GRAVADAS QUE: 1. REVISTAN PARA EL IMPORTADOR EL CARACTER DE BIENES DE USO CON EL ALCANCE PREVISTO POR EL ARTICULO ...(V) "IN FINE" DEL TITULO V INCORPORADO A LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY 23.349 Y SUS MODIFICACIONES, POR EL PUNTO 22 DE LA LEY 23.765 Y SUS MODIFICACIONES; O 2. TENGAN COMO DESTINO EL USO O CONSUMO PARTICULAR DEL IMPORTADOR; O 3. SE ENCUENTREN COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY 23.349 Y SUS MODIFICACIONES.	RES. DGI Nº 3.431/91	01/12/91
		POR ART. 6º DE TRATARSE DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1. Y 2. DEL ARTICULO 2º, LOS IMPORTADORES DEBERAN INDICAR EN EL CORRESPONDIENTE FORMULARIO DE DESPACHO A PLAZA EL DESTINO QUE SE LE ASIGNARA AL BIEN IMPORTADO (BIEN DE USO, O, EN SU CASO, DE USO O CONSUMO PARTICULAR), CONSIGNANDO A CONTINUACION LA LEYENDA "DECRETO Nº 2.394/91". DICHA MANIFESTACION REVESTIRA, A TODOS LOS EFECTOS		

POSICION ARANCELARIA	ALCANCES	OBSERVACIONES	NORMA	FECHA VIGENCIA
		LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EL CARACTER DE DECLARACION JURADA. CIRCULAR Nº 1.262/91 (D.G.I.) - RESOLUCION GENERAL Nº 3.431 - SOLICITUDES DE EXCLUSION - NORMAS ACLARATORIAS RESPECTO DE OPERACIONES DE IMPORTACION DE COSAS MUEBLES GRAVADAS REGLADO MEDIANTE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3.431, ACLARESE QUE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SU APLICACION GENERE -EN FORMA PERMANENTE- SALDO A FAVOR DEL RESPONSABLE INSCRIPTO EN EL CITADO IMPUESTO, PODRA SOLICITARSE LA EXCLUSION, TOTAL O PARCIAL, DEL MENCIONADO REGIMEN, SIENDO DE APLICACION -A TALES EFECTOS- LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3.337 Y SUS MODIFICACIONES, CON EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 "IN FINE" Y EL PUNTO 7 DEL ANTEDICHO ARTICULO. LAS AUTORIZACIONES DE EXCLUSION O REDUCCION EXTENDIDAS POR ESTE ORGANISMO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3.337 Y SUS MODIFICACIONES SERAN CONSIDERADAS VALIDAS A LOS FINES DE LA NO APLICACION DEL PRECITADO REGIMEN DE PERCEPCION, NO RESULTANDO NECESARIO, EN DICHO CASO, FORMALIZAR LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.		
	POR ART. 5º LOS IMPORTADORES QUEDAN OBLIGADOS -MEDIANTE EL CERTIFICADO O CONSTANCIA DE INSCRIPCION OTORGADA POE ESTE ORGANISMO- A ACREDITAR ANTE LA A.N.A. SU CONDICION DE RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IVA, DE NO ACREDITARSE LA CITADA CONDICION, LA PERCEPCION SE EFECTUARA APLICANDO LA ALICUOTA INDICADA EN EL INCISO b) DEL ART. 3º.	POR ART. 3º EL MONTO DE PERCEPCION SE DETERMINARA APLICANDO SOBRE LA BASE DE IMPOSICION DEFINIDA POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL IVA, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY 23.349 Y SUS MODIFICACIONES, LAS ALICUOTAS QUE, PARA CADA CASO, SE FIJAN A CONTINUACION: A) SEIS POR CIENTO (6%): CUANDO SE TRATE DE IMPORTACIONES EFECTUADAS POR RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL GRAVAMEN. B) OCHO POR CIENTO (8%); CUANDO SE TRATE DE IMPORTACIONES EFECTUADAS POR RESPONSABLES NO INSCRIPTOS EN EL TRIBUTO.	POR RES. D.G.I Nº 3.474/91 A PARTIR DEL 16/08/92 REGIRAN LOS PORCENTUALES DEL 8% Y 9% EN SUSTITUCION DEL 6% Y DEL 8% RESPECTIVAMENTE	
	RESOLUCION GENERAL Nº 3.507 (D.G.I.) POR ART. 1º LAS OPERACIONES DE IMPORTACION DEFINITIVAS DE COSAS MUEBLES GRAVADAS EFECTUADAS POR RESPONSABLES BENEFICIADOS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN, RESULTARAN ALCANZADAS POR EL REGIMEN DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REGLADO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 3.431 Y SUS MODIFICACIONES UNICAMENTE EN LA QUE NO RESULTE ALCANZADA POR LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO QUE -POR EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE- LES CORRESPONDIERE EN VIRTUD DEL REGIMEN PROMOCIONAL QUE LE SEA APLICABLE SIEMPRE QUE MEDIARE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE EXENCION DEL PAGO DEL GRAVAMEN OTORGADO POR ESTA DIRECCION GENERAL.	DICTAMEN D.G.I. Nº 26/92 (D.A.T.) POR EL DICTAMEN DEL TITULO, DEL 7/1/92, SE CONCLUYO, CON RELACION AL REGIMEN DE PERCEPCION PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, INSTAURADO POR EL DECRETO Nº 2.394/91 Y NORMADO POR RESOLUCION GENERAL DGI Nº 3.431, QUE LOS IMPORTADORES QUE ACREDITEN SU CONDICION DE SUJETOS EXENTOS O NO RESPONSABLES DEL GRAVAMEN, NO SERAN PASIBLES DE DICHA PERCEPCION.	REG. DGI Nº 3.507/92	PARA LO DISPUESTO EN EL ART. 1º A PARTIR DEL 01/12/91. PARA LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 2º Y 3º A PARTIR DEL 01/06/92.

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO I FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A. NRO. 0634/93.
LA PRIMERA MODIFICACION FUE APROBADA POR EL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION A.N.A. NRO. 3261/93.
ESTA ES LA SEGUNDA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. NRO. /95.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3950/95

Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 3802 y sus modificaciones. Régimen de retención sobre rentas del trabajo personal en relación de dependencia. Período fiscal 1994. Liquidación anual. Plazo.

Bs. As., 22/2/95

VISTO la Resolución General Nº 3802 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el inciso a) del artículo 12 de la norma citada en el Visto, se estableció el plazo para que los agentes de retención practiquen la liquidación anual del gravamen correspondiente al personal que revista bajo su dependencia.

Que por la Resolución General Nº 3944 se sustituyó el formulario de declaración jurada a ser empleado para cumplimentar la obligación mencionada en el párrafo precedente.

Que a efectos de posibilitar que los aludidos responsables practiquen las pertinentes liquidaciones utilizando para ello los nuevos formularios que la referida norma dispuso, se estima razonable —con carácter de excepción— extender el plazo establecido para ello, en lo que respecta al período fiscal 1994.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, con carácter de excepción, el día 15 de marzo de 1995, como fecha de vencimiento del plazo dispuesto por el inciso a) del artículo 12 de la Resolución General Nº 3802 y sus modificaciones, para practicar las liquidaciones anuales a que dicha norma se refiere, correspondientes al período fiscal 1994.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro C. Cavallieri.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3951/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Importación definitiva de bienes. Resolución General Nº 3920. Su modificación.

Bs. As., 22/2/95

VISTO la Resolución General Nº 3920, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma mencionada se estableció la modalidad de ingreso del impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de importación definitiva de cosas muebles.

Que se ha tomado conocimiento de inquietudes vinculadas con la aplicación del beneficio de diferimiento del mencionado impuesto a la cancelación del que debe ser tributado con motivo del hecho imponible referido en el párrafo anterior.

Que al respecto, procede tener en cuenta que la citada resolución general no impide el usufructo del beneficio de diferimiento aludido, pues éste no tiene por fin cancelar la obligación tributaria, sino prolongar su pago en el tiempo.

Que sin embargo, la validez de la señalada utilización se encuentra naturalmente condicionada a que el diferimiento se encuentre expresamente dispuesto por la respectiva norma legal y contemplado en el contrato promocional correspondiente.

Que resulta necesario, a efectos de precisar los alcances de la citada norma dictada, formular las adecuaciones pertinentes a la misma, que recepten lo precedentemente expuesto.

Que asimismo, a fin de no entorpecer el perfeccionamiento de operaciones de importación en curso, respecto de las que se hubiera previsto la aplicación de la señalada franquicia con alcances más amplios que los descriptos, se estima razonable aceptar la utilización del beneficio mencionado para los despachos a plaza que se produzcan en un lapso prudencial.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

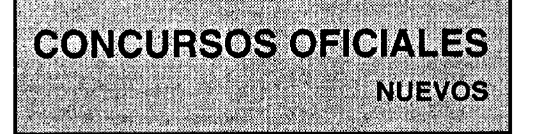
Artículo 1º — Incorpórase, como segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 3920, el siguiente:

"Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta el usufructo del derecho de diferimiento de la obligación mencionada en el mismo, cuando tal beneficio se encuentre expresamente previsto para el impuesto al valor agregado correspondiente a las importaciones definitivas de cosas muebles, en la norma legal y en el contrato promocional respectivos."

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá la vigencia establecida por el artículo 3º de la Resolución General Nº 3920.

Con carácter de excepción serán considerados, para las importaciones definitivas en curso que se despachen a plaza hasta el día 10 de marzo de 1995, inclusive, los diferimientos del impuesto al valor agregado aun cuando no reúnan las condiciones previstas en la última parte del segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 3920, incorporado por la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro C. Cavallieri.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A CONCURSO

El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a Concurso Público a partir del 13 de febrero de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud, en la frecuencia de 710 Khz y 25/5 Kw de potencia la que emitirá en la señal distintiva LRL 202 (ex "LS1"), y optativamente una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la frecuencia 89.3 Mhz, con un equipamiento de PRE=1Kw y HMA=30m que emitirá con la señal distintiva LRL 312, ambas en la ciudad de Buenos Aires.

CONSULTA, COMPRA DE PLIEGOS Y PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765, 4º piso— CAPITAL FEDERAL, DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10.00 a 16.00 horas.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765 7º piso— Capital Federal, el día miércoles 5 de abril de 1995 a las 15 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 10.000.- (DIEZ MIL PESOS).

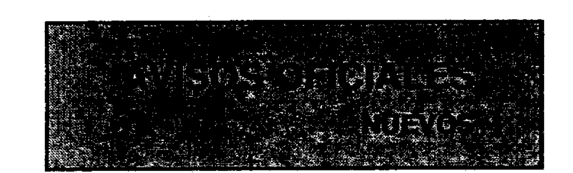
e. 24/2 Nº 629 v. 1/3/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 386/94

Bs. As., 26/12/94

VISTO los Decretos Nº 993/91 aprobatorio del SINAPA y modificatorios Nros. 2807/93 y 1669/93 y Nº 2662, la Ley 24.307, y la Resolución SFP Nro. 590/94, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 32 y 33 del Anexo I del Decreto citado en primer término, se establecen respectivamente, el sistema para la cobertura de cargos con "Funciones Ejecutivas", como también la creación de vacantes cuando la unidad organizativa no cuente con la respectiva vacante financiada.

Que por la precitada Resolución se procedió a designar, a propuesta del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, en el cargo con Función Ejecutiva de Nivel IV, Auditor Contable, a la señora Cecilia Margarita Zaffaroni, la cual no pertenece al organismo.

Que por lo tanto corresponde modificar la Distribución Administrativa del Presupuesto para la Administración Pública Nacional - Inciso 1 - Recursos Humanos, en lo que corresponde a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, creando la respectiva vacante.

Que en el artículo 6º de la ley 24.307 se prevé la excepción al incremento del total de cargos y horas cátedras vigentes para los cargos con funciones ejecutivas previstos en el Decreto Nº 993/91.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo I del artículo 7º del Decreto Nº 2662/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase a la planta de personal de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada por el Decreto Nº 990/93 y modificatorios, el cargo que se detalla en el anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Incorpórase a la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Inciso 1 - Recursos Humanos de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, correspondiente al Ejercicio 1995, de conformidad al Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partidas presupuestarias específicas del Presupuesto General de la Administración vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO A. GUTIERREZ, Secretario de Hacienda. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

ORGANISMO: SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITOR CONTABLE NIVEL B

ANEXO II

20-04-000-16-00-00-01

CARGO o CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
B Art. 32 Dto. Nº 993/91	+1		+18,144
Subtotal Escalafón	+1		+18,144
TOTAL ACTIVIDAD	+1		+18,144

e. 24/2 Nº 583 v. 24/2/95

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN DE: DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y EN NOMBRE DE FERROCARRILES ARGENTINOS.

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA.

OBJETO:

1) INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno ubicada en calles Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre s/n, Santander s/n y Av. Argentina s/n. Superficie total: 37.892,68 m.c. incluida la superficie de 1.624,80 m.c. que corresponden a las futuras calles. DESOCUPADA. Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 28/12/26 bajo el Nro. 79.146, Fº 155, Tomo 419, Inscripción 2 por planilla Ley 13.490 Serie A 11 Nro. 12 del 17/6/1963.

BASE DE VENTA: $ 790.000.-

CONDICIONES PARA LA VENTA: Efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % del precio base en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente sobre la misma. El saldo del 90 % restante podrá ser abonado en hasta seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del boleto de compra venta con más el 12 % de interés anual sobre los saldos deudores. Posesión a la firma del boleto de compra venta. Escrituración: Dentro de los noventa (90) días del boleto, con gastos a cargo del comprador por ante el Escribano que designe la vendedora y con hipoteca por saldo de precio a favor del Estado Nacional Argentino.

VISITAR: Libremente.

2) INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante inmueble desocupado ubicado en calle Guanahaní 322, con frente también a calle Herrera s/n y Autopista 9 de Julio con tres edificios antiguos de múltiples propósitos. Superficie aproximada: 6.815 m.c. Superficie cubierta aproximada: 3.570 m.c. DESOCUPADO. Inscripto el dominio en la matrícula FR 3-8320 con fecha 22/4/92.

BASE DE VENTA: $ 950.000.-

CONDICIONES PARA LA VENTA: Efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % del precio base en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente sobre la misma; 40 % del precio de venta dentro de los 10 días hábiles de notificada la aprobación en cuya oportunidad se entregará la posesión y el saldo del 50 % restante podrá ser abonado en 3 cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar de la posesión, con más un interés del 12 % anual sobre los saldos deudores. Escrituración: dentro de los 180 días de la firma del boleto, con gastos a cargo del comprador por ante el Escribano que designe la vendedora y con hipoteca por saldo de precio a favor del Estado Nacional Argentino.

VISITAS: A partir del 28 de febrero: Martes y jueves de 10 a 13 horas.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA-VENTA "AD-CORPUS".

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 20.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/7673 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Bravo Barros y Cía. S.A.; Adolfo Bullrich y Cía. S.A., Rufino de Elizalde y Cía. S.R.L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S.A. Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/7545/4121.

LUGAR DONDE PUEDEN PRESENTARSE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 hasta las 13 horas el día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas: El miércoles 15 de marzo de 1995, a las 13 horas.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

e. 24/2 Nº 584 v. 7/3/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S. 1

Nota ANCO Nº 69/94

Bs. As., 24/11/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 21/8/94, en vuelo Nro. 930 de Lloyd A. Boliviano a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a:

Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 24/2 Nº 585 v. 24/2/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S. 1

Nota ANCO Nº 73/94

Bs. As., 24/11/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 6/9/94, en vuelo Nro. 979 de United Airlines a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a:

Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 24/2 Nº 586 v. 24/2/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S. 1

Nota ANCO Nº 70/94

Bs. As., 24/11/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 20/9/94, en vuelo Nro. 311 de Aerolíneas Argentinas a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a:

Fdo. DR. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 24/2 Nº 587 v. 24/2/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S. 1

Nota ANCO Nº 71/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 21/8/94, en vuelo Nro. 930 de Lloyd A. Boliviano a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a:

Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 24/2 Nº 588 v. 24/2/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S. 1

Nota ANCO Nº 72/94

Bs. As., 24/11/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 3/10/94, en vuelo Nro. 385 de Aerolíneas Argentinas a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a:

Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 24/2 Nº 589 v. 24/2/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S. 1

Bs. As., 16/2/95

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería secuestrada con fecha 3 de setiembre de 1991 en el procedimiento llevado a cabo por la División Embarcaderos de la Policía Federal Argentina en el domicilio de la calle Agüero 1560, PB, Depto. 1 de Capital Federal, a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO SECRETARIA Nº 1 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a la mercadería secuestrada que consiste en artículos electrónicos de varias marcas y modelos (videocassetteras, televisores, equipos de audio, teléfonos, reproductores de discos compactos, radio-reloj, autoestéreo, osciloscopio) Acta-Lote Nº 1383/91, Expediente Nº 602.111/91. — Fdo. DR. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed.

. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 24/2 Nº 590 v. 24/2/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. — Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción ARTº Nº	Importe multa $
1043/90	EMPRESA FEDERAL S.R.L.	987º	$ 456,70
1044/90	" " "	"	" 46,70
1045/90	" " "	"	" 1.774,87
1046/90	" " "	"	" 11.366,86
1047/90	" " "	"	" 458,17
1048/90	" " "	"	" 391,37
1049/90	" " "	"	" 409,38
1050/90	" " "	"	" 410,21
1051/90	" " "	"	" 153,70
1054/90	" " "	"	" 344,88
1052/90	" " "	"	" 242,28
1066/90	" " "	"	" 327,71
1061/90	" " "	"	" 211,08
1060/90	" " "	"	" 251,70
1059/90	" " "	"	" 195,79
1058/90	" " "	"	" 1.864,08
1057/90	" " "	"	" 549,88
1056/90	" " "	"	" 466,12

Sumario Nº	Interesados	Infracción ARTº Nº	Importe multa $
1055/90	EMPRESA FEDERAL S.R.L.	987º	$ 466,12
1053/90	" " "	"	" 316,82

e. 24/2 Nº 591 v. 24/2/95

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Ramón Rogelio ARANDA AGUIN con CIU Nro. 52.619, Pedro José GRAÑA CASTELLANO, Juan Rafael CERCHI GIL con CIU Nro. 3.210.179-5, y Fabián Amabilio CABRERA LOPEZ con CIU. Nro. 3.689.959-8, para que dentro de lo diez días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 102/87-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 863, 864 inc. a) y 865 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004.- Monto de los Tributos adeudados ($ 2.424,00) Pesos Dos mil cuatrocientos veinticuatro. Fdo. JUAN DOMINGO ASCAGORTA, Subadministrador a cargo de la Administración. GUALEGUAYCHU, 14 de febrero de 1995. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 24/2/95 Nº 592 v. 24/2/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.- Firmado: BERTO OSCAR BONILLA, Subadministrador de la Aduana de Pdas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1095/92	RODRIGUEZ, José H.	985	$ 3.464,08
1885/92	VALLEJOS, Rubén Darío	985-986	$ 958,33
2013/92	ROA BURGOS, Manuel A.	986-987	$ 344,64
2033/92	TEJERINA, Felicidad	986	$ 644,46
2224/92	VELAZQUEZ, Dora	986	$ 541,13
2653/92	VEGA de TORRICO, Esperanza N.	986-987	$ 509,87
2780/92	YAIKUICHUK, Olga	986-987	$ 804,14
2974/92	GIMENEZ, Marcial y Otros	863-864-866	$76.800,00
2371/92	RIVEROS, Reinaldo	977-978	$ 286,40
323/93	TUCCI, Angel Alberto	985-987	$ 1.089,65
329/93	VILLCA ESPOSO, Adolfo	985	$ 2.809,78
335/93	VARGAS GARCIA, Filemón	985-987	$ 2.830,97
792/93	RODRIGUEZ, Pedro	985	$ 1.516,66
801/93	ROSALES, Juan Carlos	977-978	$ 695,51
893/93	VALLEJOS, Nélida B.	986-987	$ 342,29
903/93	VALENTA, Javier	985	$ 526,15
917/93	ZAMUDIO, Ramón	977-978	$ 475,68
1186/93	RODRIGUEZ, Jorge Gabino	985	$ 620,30
1187/93	ROMERO, Analía	985-986	$ 176,91
1189/93	ROJAS, Doris	985	$ 491,47
1190/93	RAMIREZ, Marcelo Fabián	985	$ 1.249,61
1193/93	RODRIGUEZ, Juan C.	986	$ 724,15
1194/93	ROJAS, Cristina	985	$ 657,69
1195/93	RAMOS, María Isidora	985	$ 2.808,37

SECCION SUMARIOS, 15 de febrero de 1995.

e. 24/2 Nº 593 v. 24/2/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.- Firmado: BERTO OSCAR BONILLA - Subadministrador de la Aduana de Pdas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1196/93	RODADOS DEL LITORAL	985	$ 789,82
1197/93	ROJAS, Doris	985	$ 657,82
1198/93	RIVEROS, Gisela	985	$ 657,82
1277/93	RAMOS, Oscar	986	$ 406,22
1278/93	ROJAS, Carlos	985	$ 618,35
1280/93	RAMIREZ, Marcelo	987	$ 540,19
1322/93	ROLDAN, Juan	985	$ 527,43
1358/93	RUIZ DIAZ, Beatriz	985	$ 491,47
1360/93	RIOS, Ramón	985	$ 320,02
1418/93	ROJAS, Daniela	985	$ 617,84
1472/93	RIVERO, Juan	985	$ 789,22
1512/93	TARANTE, Miguel Angel	985-986-987	$ 603,92
1515/93	VESPRINI, Luis Daniel	986-987	$1.398,15
1516/93	ROCKEMBACH, Alberto	985	$ 802,38
1522/93	ROMERO, Sandra	985	$ 657,69
1814/92	UREY VERDUGUEZ Vda. de Soliz, Petrona	985	$1.324,78
2019/93	ROSALES, Juan Carlos	985	$ 396,31
2021/93	ROGANI, María	985	$ 394,82
2123/92	TRIAY, José Oscar	986	$ 368,58
2246/93	RAMIREZ, Estela	985	$ 657,69
2202/92	ZALAZAR, Adeprina	985	$ 657,89
2468/92	VARELA, Osvaldo	985	$1.458,67
4280/93	SAUTOVI, Rodolfo	985	$ 414,68
4284/93	RIOS, Carmen	985-986-987	$ 400,88

SECCION SUMARIOS, 16 de febrero de 1995.

e. 24/2 Nº 594 v. 24/2/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 40/95

Bs. As., 22/2/95

VISTO lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 327 de fecha 29 de diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que en uno de sus anexos se establece un cronograma tentativo y proyecto de comunicado destinado a la presentación ante esta Sociedad de los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales.

Que debido a estrictas razones de operatividad el Departamento Fiscalización Juegos Provinciales y la Subgerencia Contralor de Juegos entienden que cabría la modificación de los proyectos en cuestión.

Que en igual sentido se manifiesta la Gerencia de Fiscalización.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que en consecuencia corresponde la modificación de la Resolución Nº 327/94 en su parte respectiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Directorio de esta Sociedad por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — MODIFICASE la Resolución Nº 327/94 en lo que respecta al cronograma tentativo y proyecto de comunicado destinado a la presentación ante esta Sociedad de los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales, con fundamento en los considerandos de la presente.

Art. 2º — APRUEBASE el cronograma y comunicado de presentación ante esta Sociedad de los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mútuas emitidas por Entes Provinciales detallado en el ANEXO I de la presente, el que pasa a formar parte integrante de la misma.

Art. 3º — Por la Secretaría General regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión. Por intermedio de la Gerencia de Fiscalización comuníquese a las respectivas Gerencias, Subgerencias y tome la intervención que le compete la Unidad de Auditoría Interna. Oportunamente, archívese. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — *LUIS ALBERTO REY*, Director. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia.

ANEXO I

A LOS VENDEDORES Y/O DISTRIBUIDORES
DE JUEGOS DE AZAR EMITIDOS POR ENTES PROVINCIALES

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO notifica que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1688/94, todos los vendedores y/o distribuidores (titular/es, director/es o apoderado/s legalmente autorizado/s) de juegos de azar y apuestas mútuas emitidas por entes provinciales que comercialicen en la Capital Federal, deberán presentarse, munidos de la documentación que los acredite como tal, según el cronograma que mas abajo se establece en su sede de Santiago del Estero 126/140 Planta Baja Capital Federal (Subgerencia Contralor de Juegos —Departamento Fiscalización Juegos Provinciales—), de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 16.00 horas. La no presentación en tiempo y forma ocasionará la inhabilitación de la comercialización, por lo que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del mencionado Decreto.

CRONOGRAMA DE PRESENTACION

(DE ACUERDO AL NUMERO DE INSCRIPCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS)

DEL 01/03/95 AL 10/03/95	LOS QUE TERMINEN EN 0-1-2
DEL 13/03/95 AL 17/03/95	LOS QUE TERMINEN EN 3-4-5
DEL 20/03/95 AL 24/03/95	LOS QUE TERMINEN EN 6-7
DEL 27/03/95 AL 31/03/95	LOS QUE TERMINEN EN 8-9

e. 24/2 Nº 605 v. 28/2/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 119/95

Bs. As., 22/2/95

VISTO la Resolución Nº 54/95 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se aprueba una modificación en la estructura de comisiones a cobrar por ORIGENES AFJP S.A.

CONSIDERANDO

Que se ha deslizado un error en el importe de la comisión fija sobre aportes obligatorios correspondiente a los regímenes tanto "nuevo" como "anterior" señalados en dicha Resolución.

Que resulta necesario rectificar el importe correspondiente a la comisión fija sobre aportes obligatorios consignado en dicha Resolución, ajustándolo a los valores correctos informados desde su comienzo por la Administradora.

Que al presente no ha existido solicitud alguna de modificación en el valor de dicho concepto.

Que según los informes del Departamento Autorizaciones a fs. 32 y fs. 34 corresponde dicha rectificación, y no hay obstáculo para ello.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, punto J de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el importe correspondiente a la comisión fija sobre aportes obligatorios del régimen de comisiones de ORIGENES AFJP S.A. que fuese aprobado en la Resolución 54/95 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, el que queda conformado de la siguiente manera:

Cuadro Nº 1

Comisiones

Régimen	Aportes obligatorios	Aportes obligatorios	Imposiciones voluntarias	Depósitos convenidos	Retiros programados
	fija	variable			
Anterior	$ 2,5	3,25%	0	0	0
Nuevo	$ 2,5	3,25 %	0	0	0

Cuadro 2

Bonificaciones

Régimen	6 meses	18 meses	36 meses
Anterior	2 %	4 %	6 %

Régimen	12 a 24 meses	25 a 36 meses	37 a 48 meses	49 a 60 meses	Más de 61 meses
Nuevo	2 %	4 %	6 %	6 %	6 %

Nota: ambos regímenes de bonificaciones se aplican sobre la comisión fija y porcentual correspondiente a los aportes obligatorios o retiros.

Art. 2º — El plazo de noventa (90) días previsto en el art. 70 de la Ley 24.241 se computará a partir del 18/01/95, fecha de la sanción de la Resolución 54/95.

Art. 3º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y archívese. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 24/2 Nº 602 v. 24/2/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 147

NORMATIVA DE INVERSIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

I. MODIFICACIONES A LA INSTRUCCION Nº 98.

1. Modifícase el punto I.1. de la Instrucción Nº 98, referido a Diversificación de las Inversiones, reemplazándolo por el siguiente:

1.2.6. que la suma de las inversiones correspondientes al inciso a) que habrán de mantenerse hasta su vencimiento no supere el 25 % del valor del fondo. Adicionalmente, podrá mantenerse bajo esta modalidad hasta el 50 % de la cartera de Cédulas Hipotecarias Rurales y Cédulas Hipotecarias Especiales emitidas por el Banco de la Nación Argentina, comprendidas en el inciso b). Este límite será efectivo para tenencias superiores a $ 2.000.000.

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 21 Feb. 1995. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 24/2 Nº 603 v. 24/2/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 148

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CUANDO EXISTAN DERECHOHABIENTES INCAPACITADOS

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Cuando entre los solicitantes de una prestación previsional o sus derechohabientes se alegue la existencia de uno o más hijos incapacitados en los términos del artículo 53 de la ley 24.241, las comisiones médicas de esta Superintendencia serán los órganos responsables de la determinación de la incapacidad mencionada.

2. Al momento de suscribir la Solicitud de Prestaciones Previsionales y la Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110,002), deberán adjuntarse los estudios, diagnósticos y certificaciones médicas que poseyeran.

3. La AFJP deberá enviar copia de la solicitud y los estudios, diagnósticos o certificaciones médicas —si los hubiere— a la comisión médica con jurisdicción en el domicilio real del hijo incapacitado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido la Solicitud de Prestaciones Previsionales.

4. Los beneficiarios de cualquier prestación en la situación prevista en el punto 1, no podrán ejercer el derecho a opción de la modalidad de la prestación hasta tanto quede firme el dictamen de la comisión médica sobre la incapacidad del derechohabiente respecto al cual se invocó tal situación. Los beneficiarios acreditados sólo podrán obtener una prestación bajo la forma de retiro programado hasta tanto queda firme el dictamen médico, momento en el que podrán optar por las modalidades de prestación previstas en el artículo 100 de la ley 24.241.

A los efectos del cálculo del haber, se considerará provisoriamente hasta que quede firme el dictamen de la comisión médica, el menor de los siguientes montos:

a) el que correspondería en caso de no considerarse como incapacitado al derechohabiente.

b) el que correspondería en caso de considerarse la incapacidad del derechohabiente.

5. En el caso de pensión por fallecimiento o retiro por invalidez, cumplidos todos los requisitos excepto los de la declaración de incapacidad del hijo, la AFJP en el plazo de diez días hábiles deberá integrar un capital complementario provisorio que será equivalente al menor de los siguientes montos:

a) el capital complementario que correspondería en caso de no considerarse como incapacitado al derechohabiente

b) el capital complementario que correspondería en caso de considerarse la incapacidad del derechohabiente.

6. En los casos del punto 5, de ser necesario, la AFJP procederá a abrir una cuenta individual a nombre de los beneficiarios, en la que depositará la suma integrada en forma provisoria.

7. En los casos del punto 5, una vez firme el dictamen de incapacidad del derechohabiente, la AFJP procederá al cómputo definitivo del capital complementario, e integrará la diferencia en la cuenta del o los beneficiarios.

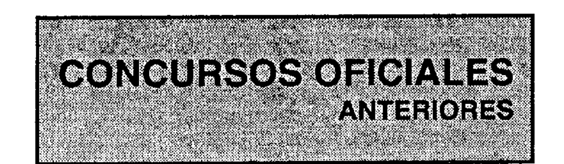
CAPITULO II

VIGENCIA

7. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 21 Feb. 1995. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 24/2 Nº 604 v. 24/2/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.)

De conformidad con lo establecido en el Acta suscripta entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja con fecha 10/1/95 ratificada por Decreto Nº 209/95 y el Decreto Provincial Nº 23/95, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la NACION, por cuenta y orden de la Provincia de LA RIOJA, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones pertenecientes a EDELAR S.A., de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

EDELAR S.A. será concesionaria de la Provincia de LA RIOJA para la prestación de los servicios de distribución, comercialización y generación de energía eléctrica de dicha provincia.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la sede de la SECRETARIA DE ENERGIA, Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal hasta el día 3 de abril de 1995 a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura del Sobre Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el Acta correspondiente.

e. 17/2 Nº 539 v. 2/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Región Nº 3 — División Revisión y Recursos "C"

SAN JOS S.R.L — C.U.I.T. 30-57487944-9

Bs. As., 17/2/95

VISTO las presentes actuaciones relativas a la contribuyente "SAN JOS S. R. L." inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-57487944-9, dedicada a la venta y prestación de servicios como concesionaria del Automóvil Club Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme la orden de intervención Nº 301.350, se constató que la contribuyente omitió declarar ventas y prestaciones de servicios gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, y asimismo declaró créditos fiscales en exceso, dejando de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que, las anomalías fueron detectadas como consecuencia de la compulsa de los comprobantes de "Cuenta Venta y Líquido Producto", que fueran acortados por la firma, por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1991 y marzo de 1992, mediante los cuales la contribuyente realizaba la rendición al A. C. A. de las ventas y prestaciones efectuadas en las sucursales sitas en Avda. Pte. Juan D. Perón (ex Kennedy) y G. Villegas S/Nº, San Justo y la calle H. Yrigoyen Nº 4901, Lanús, ambas de la Pcia. de Bs. As.

Que, los cargos formulados encuentran su fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 10, y 18 de la ley Nº 23.349 y sus modif.

Que, de la liquidación practicada, surge un saldo a favor de esta Dirección de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40.487,43); en concepto de Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales febrero de 1991 a marzo de 1992.

Que, atento a los cargos e impugnaciones que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida, conforme el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios y la actualización de acuerdo con el régimen establecido por los artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modific.).

Que, respecto al período fiscal febrero de 1991, corresponde ingresar la actualización establecida por el Decreto Nº 435/90.

Que, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber presentado en defecto, las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos febrero, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 1991 y no haber presentado las declaraciones juradas relativas a los períodos marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 1991, enero, febrero y marzo de 1992; y en consecuencia, no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - T. O. en 1978 y sus modif.), por lo que procede, instruir sumario acorde a lo previsto por los arts. 72 y 73 de la citada Ley.

Que, la no localización de la responsable —Art. 4º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modific.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º de la R. G. Nº 2210.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA JEFATURA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la firma "SAN JOS S. R. L." inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-57487944-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 1991 a marzo de 1992, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario para el juzgamiento de las infracciones señaladas, acordándole igual plazo al indicado en el Art. 1º, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entrega las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Avda. Rivadavia Nº 10.910 - Piso 1º - Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso, en el horario de 13 a 19 hs.

Art. 5º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 13 a 19 hs., o el siguiente hábil si alguno de ellos fueran inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Público CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Primer Reemplazante Jefatura División Revisión y Recursos "C" REGION Nº 3.

e. 23/2 Nº 575 v. 1/3/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 1383/94 recaída en el Expediente número 36.379/83 se ha resuelto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE ESTACION APOSTOLES, matrícula 4738, con domicilio legal en Estación Apóstoles, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días. Queda por la presente, debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente, (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 23/2 Nº 595 v. 27/2/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 9/2/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BARRETO CRISTIAN ANSELMO
BETRIZANO ROBERTO COSME
CAPPONI EDUARDO LUIS
GALESIO LILIANA NANCY
IBAÑEZ CLEMENTE
LOVAIZA JOSE LUIS
MACHUCA PELOSO RAFAEL
RIVOLTA JORGE ALBERTO

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Depto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 15/2 Nº 512 v. 28/2/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80